



Proceso de denuncia ante el Comité de Ética de la Secretaría de Relaciones Exteriores

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicados el 28 de diciembre del 2020.

Síntesis

1. ¿Quién puede denunciar ante el Comité de Ética?
Cualquier persona.
2. ¿Contra quién se denuncia y por qué?
Contra un servidor o servidora pública por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta
3. ¿Por qué vías puede denunciar?
 - a. Persona Consejera: puedes acercarte a tu Persona Consejera quien te orientará en el proceso de denuncia, podrá ayudarte con la redacción de hechos, y podrá acompañarte, si así lo decides, en el proceso.
 - b. Enlace de Género: nuestros Enlaces de Género tienen toda la información necesaria para canalizarte con una Persona Consejera, sin embargo, los Enlaces de Género pueden llegar a ser tu primer contacto y también cuentan con toda la información para dar asesoría y acompañamiento en el proceso de denuncia.
 - c. Comité de Ética: se puede denunciar directamente ante el Comité de Ética de dos formas:
 - i. Por escrito: ya sea de forma física con la Secretaría Ejecutiva o al correo electrónico: comitedeetica@sre.gob.mx
 - ii. De manera verbal: cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito.
4. ¿Cuál es el plazo para presentar la denuncia?
Se cuenta con un plazo de TRES AÑOS para presentar la denuncia mismos que se cuentan a partir del día siguiente al que se hubieren **realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.**
5. ¿Se puede presentar una denuncia de forma anónima?
Sí, siempre que la narrativa de los hechos permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
6. ¿Cuáles son los requisitos que debe de llevar la denuncia?
Es muy sencillo, son 4 requisitos para que el Comité de Ética admita la denuncia
 - i. Nombre de quien denuncia
 - ii. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones
 - iii. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de





- quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique,
- iv.** Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, las **cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.**
7. ¿Cuánto tiempo tarda el Comité de Ética en resolver mi caso? Tiene un plazo máximo de 4 meses para resolver la denuncia.
 8. Si el Comité de Ética recibe la denuncia y de ésta concluye que no se cuenta con los elementos suficientes de admisibilidad o no es clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se **previene a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. **Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.**
 9. ¿Se pueden pedir medidas de protección? Si, el Comité de Ética podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, **medidas de protección a la persona denunciante**, cuando así lo considere. Las medidas, podrán emitirse **de oficio o a petición de la parte interesada**, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados. Podrán consistir en:
 - i.** La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la **presunta víctima o de la persona denunciada.**
 - ii.** La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan,
 - iii.** Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.Cabe destacar que las medidas de protección se encontrarán vigentes siempre que subsistan las razones que las originaron y terminarán por un acuerdo de levantamiento que el Comité de Ética realiza.
 10. ¿Se le da vista al Órgano Interno de Control? Si, cuando el Comité de Ética advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; **lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.**





Información extensa sobre el procedimiento de denuncia

- Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por *presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta*, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

- Los Comités de Ética conocerán de denuncias en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
 - II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y
 - III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas,





sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

- **Plazo para la presentación y conclusión.** La denuncia podrá presentarse dentro del **plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de **cuatro meses** contados a partir de su registro en el Sistema. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales** dependiendo de la materia de la denuncia.

- **Requisitos.** Las denuncias deberán presentarse por escrito **dirigido al Comité de Ética**, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:
 - I. Nombre de la persona denunciante;
 - II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
 - II. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
 - IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá **presentarse verbalmente** cuando la persona denunciante **no tenga las condiciones para hacerlo por escrito**, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

- **Denuncia anónima.** El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.





- **Protección de información.** En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.
- **Expediente.** Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un **expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas**, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- **Vistas al Órgano Interno de Control.** El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; **lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.**
- **De los principios inherentes a la atención de denuncias.** En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.
- **Registro de denuncias.** Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma. Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser **comunicado a la persona denunciante.**
- **Prevención.** Dentro del mismo plazo (de cinco días hábiles), en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos de admisibilidad, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se **prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. **Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.**
- **Análisis de la denuncia.** Una vez que se haya desahogado la prevención o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos, dentro de





los **tres días hábiles** siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

- **De los plazos de notificación.** Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

- **De la no admisión a trámite de la denuncia.** No se dará trámite a la denuncia cuando:
 - I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 52, o
 - II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a **tres días hábiles** y actualizando su estado en el Sistema.

- **Medidas de protección.** En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes, **medidas de protección a denunciantes**, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.





Dichas medidas, podrán emitirse **de oficio o a petición de la parte interesada**, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la **presunta víctima o de la persona denunciada**;
 - II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
 - III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.
- **Acuerdo de medidas de protección.** En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:
 - I. Las causas que motivan la medida;
 - II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
 - III. La o las personas que se protegerán, y
 - IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes **y a las personas involucradas**, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

- **Temporalidad.** Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

